



Sistema de protección y defensa de California

www.disabilityrightscalifornia.org

Línea gratuita: (800) 776-5746

TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

N.º 9: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009

Proveedor de menor costo¹

La Legislatura del Estado solicitó al Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) reducir en 334 millones de dólares el presupuesto para DD (Personas con discapacidad de desarrollo). En consecuencia, se producen cambios en los tipos y cantidad de servicios que los centros regionales pueden adquirir. Esta hoja informativa describe los cambios en la prestación de servicios según el criterio de menor costo, las excepciones a dichos cambios y lo que sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios.

La Ley Lanterman exige actualmente que el equipo del Plan de programa individualizado (IPP) considere varios factores al seleccionar un proveedor de servicios, incluida la capacidad del mismo para brindar servicios de calidad y satisfacer los objetivos de IPP además del costo de prestación de servicios o programas de apoyo de calidad comparable por parte de otros proveedores. Los cambios en la Ley Lanterman incluyen el requisito de que el centro regional adquiera servicios del proveedor de menor costo disponible para un servicio comparable. A continuación se analiza la manera de decidir cuál es el proveedor de menor costo disponible para un servicio comparable.

¹ Los cambios forman parte del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL) ABx4 9. Puede encontrar la ley en .

Los cambios que afectan al proveedor de menor costo se encuentran directamente en el Código de Bienestar e Instituciones, sección 4648(a)(6)(D).

Cambios en la ley

El centro regional, el consumidor y, si corresponde, los padres o el representante legal revisarán el IPP para determinar si está recibiendo servicios del proveedor de menor costo disponible. Al tomar esta decisión, el equipo debe considerar si:

- El proveedor de servicios puede satisfacer la totalidad o parte de su IPP;
- el proveedor de servicios puede satisfacer sus necesidades específicas y, si corresponde, las necesidades de su familia como se establece en su IPP;
- los servicios o programas de apoyo son comparables a los que recibe actualmente;
- los servicios son integrados y no más restrictivos que los que recibe actualmente. No se puede exigir que utilice el proveedor de menor costo si los servicios son más restrictivos o menos integrados.

Para determinar el proveedor de menor costo, el centro regional, el consumidor y, si corresponde, el padre o representante legal, deben considerar:

- Si el programa es elegible para recibir financiación federal;
- el costo de transporte de ida y vuelta al lugar del programa.

¿Qué sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios?

Si el centro regional desea cambiar su servicio al proveedor de menor costo, deberá mantener una reunión de IPP y llegar a un acuerdo con usted sobre el cambio o deberá entregarle una notificación por escrito.² La misma deberá ser entregada 30 días antes de que comience el cambio.³ La notificación deberá contener la siguiente información:

- La medida que llevará a cabo el centro regional;
- los principios sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;
- la razón de esta medida;
- la fecha de entrada en vigencia, y

² Generalmente, un equipo de IPP toma las decisiones sobre los servicios que usted necesita. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.4(a)-(c). Sin embargo, la ley establece que si un centro regional desea reducir, finalizar o cambiar un servicio en su IPP sin su consentimiento, éste deberá entregarle una notificación 30 días antes. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.

³ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710

- la ley, reglamento o política específica que avalan la medida.⁴

Si usted ya está recibiendo el servicio, no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.⁵ De lo contrario, la solicitud debe realizarse dentro de los 30 días.⁶ Si usted piensa que cumple con una exención, recuerde agregar “Cumpla con una exención” en la solicitud de la audiencia imparcial.

Para obtener más información relevante sobre la apelación de decisiones del centro regional, lea la hoja informativa sobre Debido proceso y derechos de audiencia.

⁴ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4701. La información deberá estar en el idioma que usted entienda.

⁵ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4715

⁶ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.5 (a)